



Libertad y Orden



**Gobernación
de Nariño**
¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

679

DECRETO No.
(2 4 NOV 2022)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el
Decreto No. 374 del 27 de Septiembre de 2022”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, la Gobernación del Departamento de Nariño, evaluó la capacidad de gestión de la Dirección Local de Salud del Municipio de La Florida para el periodo de la vigencia del año 2021.

Que mediante el Decreto 374 del 27 de septiembre de 2022, el Gobernador del Departamento de Nariño calificó la capacidad de gestión de los municipios con 80 puntos como satisfactoria, el citado municipio fue evaluado con una calificación de 86.75 puntos de 100 posibles cumpliendo por lo tanto con requisitos establecidos en la ley y en el Decreto 3003 de 2005, lo que le permitiría continuar administrando los recursos de salud de oferta.

Que el día 30 de septiembre de 2022, se notificó directa y personalmente el señor LIBARDO OBANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.215.849, en calidad de Alcalde del Municipio de La Florida (N), para recibir el contenido del Decreto No. 374 del 27 de septiembre de 2022.

Que el 13 de octubre de 2022, estando dentro del término legal, el doctor LIBARDO EDMUNDO OBANDO GOMEZ, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Florida, interpuso recurso de reposición, contra el Decreto No. 374 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se evalúa la capacidad de gestión del municipio de La Florida, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005; en el cual se sustenta lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Primero: Numeral 1.2.3. b. “Que los ingresos y gastos de la subcuenta de salud pública colectiva reflejen tanto en su origen como en su aplicación, la destinación específica conforme a la normatividad vigente teniendo en cuenta la categoría del municipio”. Observaciones: “El municipio de La Florida realiza un giro no autorizado por valor de \$59.773.296 de la cuenta de Salud Pública para cubrir gastos de Prestación de Servicios, no acordes a la destinación específica de la cuenta y realizan el reintegro a la misma cuenta”.

Al respecto el recurrente manifiesta: Se asigne una puntuación mayor a cero al numeral 1.2.3. b., ya que si El municipio de La Florida realiza un giro no autorizado por la Dirección Local de Salud por valor de \$59.773.269 de la cuenta de Salud Pública para cubrir gastos de Prestación de Servicios, giro que se realizó el 23 de julio de 2021 por equivocación de tesorería y una vez revisada la conciliación bancaria de las cuentas y en conocimiento de las normas, el 9 de agosto se identifica el error y se procede a realizar el reintegro a la cuenta de Salud Pública como lo muestran los anexos, por lo que no consideramos que se haya cambiado la destinación específica de los recursos y solicito que por favor se comprenda el error y se califique la destinación final de estos recursos.

POW





Libertad y Orden



**Gobernación
de Nariño**

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

Segundo: Numeral 2.2.4 "Reporte trimestral de cumplimiento porcentual de los indicadores y metas de calidad, gestión de producción y gestión financiera de los convenios o contratos para la ejecución de los recursos de Subsidio a la oferta, de conformidad con el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Sistema de Información Hospitalaria SIHO". Observaciones: "El municipio de La Florida No realiza en forma oportuna el giro de los recursos de subsidio a la oferta a la ESE municipal. El primer giro lo realiza en el mes de junio de 2021 y Minsalud realiza giros oportunos desde el mes de enero de 2021. Por esta razón no realiza el registro oportuno de los indicadores y metas de calidad, gestión de producción y gestión financiera".

Al respecto el recurrente manifiesta: Se asigne una puntuación mayor a cero al Numeral 2.2.4., debido a que el numeral califica el **Reporte** trimestral de cumplimiento porcentual de los indicadores y metas de calidad, gestión de producción y gestión financiera de los convenios o contratos para la ejecución de los recursos de Subsidio a la oferta en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Sistema de Información Hospitalaria SIHO, lo cual se ha reportado dentro del mes siguiente terminado el trimestre como lo solicita el IDSN, pues el giro oportuno ya es evaluado en el numeral 1.2.6.c.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por el municipio de La Florida en contra del Decreto No. 374 del 27 de Septiembre de 2022, por medio del cual se evalúa la capacidad de gestión de este municipio en cumplimiento del Decreto No. 3003 de agosto 30 de 2005 efectuada en la vigencia 2021, este despacho considera:

Primero: Numeral 1.2.3. b. "Que los ingresos y gastos de la subcuenta de salud pública colectiva reflejen tanto en su origen como en su aplicación, la destinación específica conforme a la normatividad vigente teniendo en cuenta la categoría del municipio". Observaciones: "El municipio de La Florida realiza un giro no autorizado por valor de \$59.773.296 de la cuenta de Salud Pública para cubrir gastos de Prestación de Servicios, no acordes a la destinación específica de la cuenta y realizan el reintegro a la misma cuenta".

Para resolver este despacho considera: Que la cuenta maestra de Salud Pública tiene una destinación específica de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 3042 de 2007, 518 de 2015 y demás normas de salud. En el numeral 20 de la Resolución 3042 de 2007 establece: "REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas: 1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra. 2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios. 3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario. Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes: a) El talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva. b) Las ESES de la respectiva entidad territorial, debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social. c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia. d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación, comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades. e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la respectiva entidad territorial. f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutoria local". Por lo anterior al destinar recursos de la cuenta maestra de Salud Pública para el giro de recursos de Subsidio a la oferta están realizando una destinación diferente a la reglamentada en la presente norma. El municipio de La Florida realizó el reintegro de los recursos en el mes de agosto de 2021, como era su obligación al darse cuenta del error efectuado, tenía que corregir y reintegrar a la cuenta de Salud Pública el valor girado en forma errónea, pero esto no lo exime de haber realizado una destinación no acorde a los gastos de Salud Pública.

Por lo anterior NO SE ACEPTAN los argumentos del recurrente, y NO SE MODIFICA la calificación de CERO PUNTOS en éste ítem.

Segundo: Numeral 2.2.4 "Reporte trimestral de cumplimiento porcentual de los indicadores y metas de calidad, gestión de producción y gestión financiera de los convenios o contratos para la ejecución de los recursos de Subsidio a la oferta, de conformidad con el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Sistema de Información Hospitalaria SIHO". Observaciones: "El municipio de La Florida No realiza en forma oportuna el giro de los recursos de subsidio a la oferta a la ESE municipal. El primer giro lo realiza en el mes de junio de 2021 y Minsalud realiza giros oportunos desde el mes de enero de 2021. Por esta razón no realiza el registro oportuno de los indicadores y metas de calidad, gestión de producción y gestión financiera".

Para resolver el despacho considera: Al revisar la información de la Alcaldía de La Florida y teniendo en cuenta que este indicador 2.2.4 con el indicador 1.2.6 y se puede establecer que desde la Dirección Local de Salud se estableció el informe de indicadores en el aplicativo SIHO de Minhacienda con base a los giros efectuados a la ESE Municipal, de la siguiente forma: En el mes de junio -21 se efectuó el giro de: \$59.773.296 al Centro Hospital La Florida para pago gastos de operación para la prestación de servicios primer pago. En el mes de agosto de 2021 se realizó el giro \$59.773.296 centro hospital La Florida pago gastos de operación para la prestación de servicios, segundo pago. En el mes de noviembre se efectuó el giro de recursos de \$77.759.793 al Centro Hospital La Florida para pago gastos de operación para la prestación de servicios, tercer pago. En el mes de diciembre de 2021 se efectuó el giro de recursos de \$77.759.792 Centro Hospital La Florida pago gastos de operación para la prestación de servicios, cuarto pago. Con los giros descritos anteriormente se establece que la Alcaldía de La Florida ha realizado el giro de recursos a la ESE Municipal del total \$275.066.177 que corresponde a los recursos asignados por Minsalud por concepto de Subsidio a la Oferta y al revisar el registro efectuado en el aplicativo SIHO se evidencia que el cargue de la información de los giros efectuados en el modulo de Subsidio a la Oferta se realizó de acuerdo a los giros efectuados.

Por lo anterior, SE ACEPTAN los argumentos del recurrente y se modifica la calificación en éste ítem en DOS (2) PUNTOS.

Que, en mérito de lo expuesto,





Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

DECRETA:

Artículo Primero: REPONER el artículo primero del Decreto No. 374 del 27 de Septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, el cual quedará así:

“Artículo Primero.-: Otorgar Evaluación satisfactoria al municipio de La Florida, Nariño, Dirección Local de Salud, al alcanzar una calificación de 88.75 puntos sobre 100 posibles, por lo tanto cumple con los requisitos establecidos en la ley 715 de 2001, para continuar asumiendo al prestación de servicios de salud.”

Artículo Segundo.-: Notificar el contenido del presente Decreto al Alcalde Municipal de La Florida, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero.-: Contra el presente Decreto no proceden recursos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **24** días del mes de **NOV** de 2022.

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

		Firma
Proyectó: Adriana Moreno C, Milton Jaramillo R., Héctor Andrés Burbano		
Revisó: María Alejandra Barco Cabrera -Subdirectora Calidad y Aseguramiento IDSN. Myriam Paz Solarte -Jefe Oficina Asesora Jurídica - Gobernación de Nariño		
Aprobó: Diana Paola Rosero Zambrano - Directora IDSN.		

